



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2 Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la presentación del servicio de suministro de agua potable, a través de la red general municipal.

SUJETO PASIVO

Art. 3 Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio de suministro de agua.

DEVENGO

Art. 4 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde el momento que los servicios municipales dan el Vº Bº a la solicitud de alta para el enganche o acometida a la red general.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5 La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

A) Por conexión y acometida a la red general de abastecimiento, 150,00 euros.

B) Por consumo:

*Uso domestico: Hasta 35 m³, a 0,36 euros/m³.

A partir de 36 m³, a 0,36 euros /m³.

*Uso industrial: : Hasta 35 m³, a 0,36 euros/m³.

A partir de 36 m³, a 0,36 euros /m³.

El mínimo facturable por consumo es de 35 m³ al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio.

(Este artículo ha sido modificado mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria el día 23 de Octubre de 2008, Boletín Oficial de Cantabria número 20 del 30 de enero de 2009.)



GESTION TRIBUTARIA

Art. 6 La prestación del servicio se inicia con la suscripción de la póliza o contrato de suministro por parte del demandante del mismo con expresión del tipo de servicio que se requiera y haciendo constar el uso al que destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será sancionada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por casa vivienda unifamiliar.

Las bajas se solicitarán por los interesados, por escrito, y surtirán efecto en el primer trimestre natural siguiente, estando obligado el interesado al pago del trimestre en que se solicite la baja.

Art. 7 Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien se realizaran bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Cuando uno o varios usuarios soliciten legalizar toma de agua en lugar alejado del casco urbano, deberá atenerse a lo siguiente:

La obra, así como los materiales utilizados para llevar el agua desde la red al punto solicitado, correrán a cargo de los peticionarios, y el Ayuntamiento estime oportuno. Además, dicha conducción pasará a la propiedad del Ayuntamiento en el momento en que se inicie el servicio de suministro de agua, integrándose, por tanto, en la red general de abastecimiento del municipio.

Art. 8 El servicio municipal de aguas procederá a la lectura de contadores trimestralmente. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará de acuerdo al consumo medio resultante en igual periodo del año anterior y a falta de este dato, se calculará según el periodo que el consumo haya sido mayor. Además, se advertirá al usuario la obligación de proceder a la inmediata reposición del contador.

El importe del contador, así como los gastos originados por su colocación y demás elementos para su instalación, serán por cuenta del abonado. Todos los contadores que se instalen deberán estar homologados y su diámetro y tipo será el indicado por el servicio de aguas. El usuario está obligado a mantener el contador en óptimas condiciones de funcionamiento y conservación.

Todas las fugas y reparaciones que fueran precisas hacer dentro de la propiedad del abonado o comunidad de vecinos, serán por cuenta de éstos.



Se prohíbe expresamente la realización de injertos, tomas o derivaciones de la conducción de aguas hacia locales, viviendas, garajes, etc. Distintos de aquél para el cual se ha solicitado el servicio. Esta infracción será causa de la supresión del servicio.

Los usuarios quedan obligados a permitir el acceso de los encargos del servicio de aguas a todos los lugares en que haya aparatos de instalación o contadores y por donde pase la tubería, a fin de que pueda verificarse cualquier inspección que disponga el Ayuntamiento.

El cuarto de contadores o local destinado a dicho fin, en los inmuebles de viviendas colectivas, tendrá el acceso restringido al personal del servicio de aguas, por lo que no podrán disponer de llave del mismo ninguno de los usuarios.

A los efectos de llevar a cabo la lectura del consumo, todos los contadores nuevos que se coloquen a partir de publicada presente ordenanza deberán instalarse obligatoriamente en lugar visible y de fácil acceso, sin necesidad de penetrar en la vivienda o espacio industrial.

Asimismo en los inmuebles donde se realicen obras o reformas en las instalaciones antiguas, la instalación de los contadores debe cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Art. 9 En caso de que por escasez de caudal, sequías, reparaciones, etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni por indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto.

Art. 10 El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales, que serán puestos al cobro en periodo voluntario durante dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo por las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y las costas correspondientes.

No se procederá a efectuar ningún cambio de titularidad mientras existan recibos pendientes de pago a nombre del anterior titular.



Art. 11 Se consideraran infracciones reglamentarias a la presente ordenanza y que implicaran la suspensión del suministro de agua, los siguientes actos:

- * El impago de más de tres trimestres en vía de apremio.
- * No permitir la entrada del personal de servicio al lugar donde se encuentre el contador para toma de la lectura, así como cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o a su reposición cuando estuviese averiado.
- * La desviación o manipulación del contador y en general toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador y en particular el levantamiento de los precintos.
- * Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados al servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación.
- * Por incumplimiento de bandos de restricción en época de sequía.

La concurrencia de cualquiera de estos hechos se presumirá como renuncia a la continuidad en la prestación del servicio de suministro de agua, procediéndose al corte de dicho suministro por resolución de Alcaldía si previamente y con audiencia del interesado por plazo de quince días desde la notificación de apertura de expediente de corte o suministro de agua no alega causa suficiente o abona los recibos adeudados.